

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00475-00, transcurrió así:

José Carlos Zuluaga Trejos y Juan Manuel Zuluaga Trejos se notificaron personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibieron el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 19 de agosto de 2023 quedando notificados de la demanda el 24 del mismo mes y año.

Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023.

Para proponer excepciones, los días anteriores, 01, 04, 05, 06 y 07 de septiembre de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 26, 27 de agosto, 02 y 03 de septiembre de 2023.

El demandado José Carlos Zuluaga Trejos hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial mediante escrito allegado a este Despacho el 04 de septiembre de 2023.

El demandado Juan Manuel Zuluaga Trejos, guardó silencio y no hizo uso de los términos de traslado.

Gloria Mercedes Tobón Betancur se notificó por aviso el 18 de octubre de 2023 surtido al día siguiente (19/10/2023).

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

20, 23 y 24 de octubre de 2023.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 01, 02, 03, 07 y 08 de noviembre de 2023

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

28, 29 de octubre, 04, 05 y 06 de noviembre de 2023

La señora Tobón Bentacur, guardó silencio y no hizo uso del término concedido.

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito contra José Carlos Zuluaga Trejos, Juan Manuel Zuluaga Trejos y Gloria Mercedes Tobón Bentancur radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00475-00, ya se encuentra notificada la totalidad de la parte pasiva, vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a esta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, los demandados José Carlos Zuluaga Trejos y Juan Manuel Zuluaga Trejos, se notificaron personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el 24 de agosto de 2023. Igualmente, Gloria Mercedes Tobón Bentancur, quedó notificada por aviso el 19 de octubre de 2023.

El demandado, José Carlos Zuluaga Trejos a través de apoderado judicial, estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones, de allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de aquel y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

En lo que atañe a Juan Manuel Zuluaga Trejos y Gloria Mercedes Tobón Bentancur, dentro del término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, de allí, que se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los citados.

Se reconocerá personería al apoderado de José Carlos Zuluaga Trejos.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de José Carlos Zuluaga Trejos.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas por José Carlos Zuluaga Trejos.

TERCERO: Tener por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Juan Manuel Zuluaga Trejos y Gloria Mercedes Tobón Bentancur.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Joel Alberto Quintero Ramírez, portador de la T.P. nro. 301.965 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1478d56ab9d2c324c0d12391be3803d2e25725bf5467cd3e0ff6c8262b0d000a**

Documento generado en 28/11/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>